



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Acción Popular

Radicación N° 70001-33-33-002-2017-00276-00

Ejecutante: PROCURADURÍA AMBIENTAL Y AGRARIA

Ejecutado: MUNICIPIO DE COVENAS-AGUAS DEL GOLFO S.A. E.S.P.

Vista la nota secretarial que antecede y analizados los memoriales allegados por Aguas de la Sabana S.A. E.S.P., Municipio de Sincelejo y CARSUCRE observa esta Unidad Judicial lo siguiente discriminándose así:

• AGUAS DE LA SABANA

Informan sobre, el cumplimiento realizado por parte de la empresa Aguas de la Sabana S.A. E.S.P. de acuerdo a la sentencia de fecha 15 de julio de 2014 emanada del Juzgado primero administrativo oral de Sincelejo al respecto se indica que de acuerdo a los numerales de esta sentencia los cuales son de competencia de la empresa a saber:

"(...) Numeral 6: Solicítese a la empresa Aguas de la Sabana S.A. E.S.P. en su calidad de ente especializado preste toda la colaboración al Municipio de Sincelejo para el Proyecto de la Urbanización "la estrella".

Numeral 7: Ordénese al Municipio de Sincelejo (Sucre) a CARSUCRE y Aguas de la Sabana S.A. E.S.P. a realizar campañas de educación a los habitantes de la urbanización "La Estrella" en Materia ambiental, manejo de desechos y el uso del suelo.

Que en lo que concierne al numeral sexto, esta empresa dio cabal cumplimiento tal y como se observa en los radicados internos No 20161010005081 y 20161010005271 de fechas 11 y 17 de agosto y de 2016, a través de los cuales se envió los ajustes al proyecto "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario del barrio la estrella" solicitados por el Municipio de Sincelejo- Sucre, al Juzgado Primero Administrativo oral del circuito de Sincelejo despacho donde inicialmente cursaba este proceso, para mayor constancia de lo anterior se adjuntan los mentados oficios.

En igual sentido y en lo que respecta al numeral séptimo, la empresa ADESA dio cumplimiento, tal y como se evidencia en el acta de audiencia extraordinaria de verificación de cumplimiento de sentencia de fecha 23 de abril de 2015, realizada por el Juzgado Primero Administrativo de Circuito de Sincelejo, en la cual esta empresa aportó en audiencia formatos consistente en tres folios de las sensibilizaciones ordenadas por el despacho antes mencionada y realizadas al barrio la estrella.

Así las cosas y de acuerdo a las pruebas aportadas se evidencia una vez más el cumplimiento al fallo de fecha 15 de julio de 2014, en lo que respecta a la empresa Aguas de la Sabana S.A. E.S.P.

• MUNICIPIO DE SINCELEJO

Informan que el municipio de Sincelejo, en cumplimiento de la sentencia proferida en el proceso de la referencia, celebró con el contratista CONSORCIO ALCANTARILLADO LA ESTRELLA el contrato estatal LP-013-OP-2016, cuyo objeto fue: "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL BARRIO LA ESTRELLA EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO", el cual fue ejecutado en un 100%, como lo demuestra la copia del acta final de obra de fecha 27 de julio de 2017 que se anexo como prueba, el cual se puede descargar del portal web del SECOP:
 file:///C:/Users/KAREN%20MU%C3%91QZ/Downloads/DA PROCESO 16-1- 163756 270001001 31639622.pdf.

• CARSUCRE

Indican que, dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Sincelejo en sentencia de fecha 15 de julio de 2014, envían copia de informe de visita de inspección técnica y ocular realizada el día 15 de mayo de 2018; en el barrio "la estrella" de la ciudad de Sincelejo, para conocimiento y fines pertinentes.

OBJETO DE LA VISITA

Realizar visita de inspección técnica y ocular en la urbanización La Estrella sobre la carretera troncal vía al municipio de Santiago de Tolú, carrera 4ª A-B-C Calle 15, sector El Pescador con la finalidad de verificar el cumplimiento de la acción popular que cursa actualmente.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron al desarrollo de la comisión:

En primer lugar, se procedió a realizar un recorrido por la carrera 4ª C Calle 15, donde se anotó lo siguiente:

- *Bajo las coordenadas geográficas 9°18'22.7" latitud Norte y 75°24'45.3" longitud Oeste, se observó debajo del puente de la carretera troncal la estructura del boxcovert sedimentado a raíz del arrastre de sedimentos, sin embargo no se evidenció indicios de vertimiento de aguas residuales doméstica.*
- *En este mismo punto no se percibió la emanación de olores desagradables proveniente de este tipo de agua residual.*
- *Además, bajo las coordenadas geográficas 9° 18' 34.2" latitud Norte y 75°24'44.0" longitud Oeste, se ubicó una línea de estructuras registros sanitarios*
- *(manjoles) en buenas condiciones, es decir, sin indicios de rebose de aguas residuales domésticas hacia el suelo.*
- *Seguidamente se realizó una visita a la vivienda de la Señora Maria Almario Ayubb, quien manifestó que; se conectó al sistema de alcantarillado sanitario nuevo, el año pasado.*
- *Continuando con el recorrido sobre la Calle 15 B #4-30, se anotó lo siguiente:*
- *Bajo las coordenadas geográficas 9°18'26.6" latitud Norte y 75°24'45.1" longitud Oeste, se evidenció el mal estado de un registro sanitario (manjol), el cual presentó falta de la tapa protectora. Asimismo, a su alrededor crecimiento de maleza. Por otro lado, en su interior se observó disposición de escombros y residuos sólidos (falta de mantenimiento).*

El acompañamiento estuvo acompañado del Señor Claudio Montes Guerrero, residente del sector, quien manifestó que: No se ha instalado el alcantarillado sanitario nuevo, debido a que por el lado de su vivienda no se trazo la línea de tubería de alcantarillado, por lo cual sus vertimientos se hacen en el sistema de alcantarillado viejo. En cuanto al manjol identificado como inoperante manifestó que se presenta olores desagradables en el entorno.

Es de aclarar, que varias viviendas no fue posible verificar e indicar si se estuviesen conectadas al nuevo sistema de alcantarillado, por lo que no se encontraban en sus respectivas residencias.

En segunda instancia se realizó una visita a las instalaciones del Motel Monaco's:

- La administración sigue contando con el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas constituido por un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA), precedido por un campo de infiltración.
- En el momento de la visita no se observó vertimiento de aguas residuales domésticas independiente del sistema de tratamiento FAFA, asimismo, no se percibió la emanación de olores desagradables en el entorno.
- La visita estuvo acompañada por el administrador del Motel Monaco's, quien manifestó que no se conectó al sistema de alcantarillado nuevo, continuo con sus vertimientos hacia el suelo a través del campo de infiltración. No ha recibido quejas de vecinos residentes del barrio "La Estrella". En cuanto al funcionamiento del sistema de tratamiento, aplica caldo bacteriano a los baños para mejorar el tratamiento de las aguas y que sean dirigidas hacia el sistema FAFA.

CONCLUSIONES

- En las direcciones carrera 4a -1 y C de la calle 15, se pudo verificar que las viviendas que se pudieron visitar se encuentran conectadas al sistema de alcantarillado sanitario ejecutado por el Municipio de Sincelejo. Los sectores no presentan problemática ambiental generada por el vertimiento de aguas residuales domésticas hacia el suelo ni emanación de olores desagradables. En contraste, se verificó que exactamente en la dirección Calle 15 B #4-30, se demuestra falta de mantenimiento en una estructura sanitaria (manjol), el cual está generando emanación de olores desagradables en el entorno.
- En cuanto al Motel Monaco's cesó el vertimiento de aguas residuales domésticas que se dirigían hacia la urbanización "La Estrella". Las aguas residuales domésticas son conducidas a un sistema de tratamiento secundario y terciario (Sistema FAFA y campo de filtración) para finalmente disponerlas hacia el suelo en su propiedad.
- Es necesario que el municipio de Sincelejo realice la intervención en la dirección Calle 15 B #4-30, por lo cual no se contempló la ejecución de la obras de alcantarillado en este sector, de manera que se pueda evitar contaminación odorífica y por vertimiento de las aguas residuales domésticas hacia el suelo.

Ahora bien, observa esta Unidad Judicial que si bien el Municipio de Sincelejo finalizó la construcción del alcantarillado del barrio las estrella, dejó por fuera de dicha obra la intervención de la calle 15B #4-30 razón por la cual el Juzgado procederá a requerir el cumplimiento integral del fallo, por lo cual se requerirá al señor JACOBO QUESSEP ESPINOSA Alcalde del Municipio de Sincelejo, y al señor FABIO ERNESTO ARAQUE DE AVILA o quien haga sus veces en su condición de Gerente de Aguas de la Sabana S.A. E.S.P. Ordenándose la notificación personal de su apertura, advirtiéndoseles del derecho que les asiste de presentar y solicitar la práctica de pruebas.

En efecto, el problema jurídico se reduce a

¿Es menester REQUERIR y ABRIR incidente contra el señor JACOBO QUESSEP ESPINOSA Alcalde del Municipio de Sincelejo, y el señor FABIO ERNESTO ARAQUE DE AVILA en su condición de Gerente de Aguas de la Sabana S.A. E.S.P?

Sosteniéndose como tesis,

Si Es menester REQUERIR y ABRIR incidente contra el señor JACOBO QUESSEP ESPINOSA Alcalde del Municipio de Sincelejo, y el señor FABIO ERNESTO ARAQUE DE AVILA en su condición de Gerente de Aguas de la Sabana S.A. E.S.P
Argumentándose centralmente,

Es procedente REQUERIR y ABRIR incidente contra la señora Olga Lucia Carta Martínez identificada con C.C. 43.279.029 en su condición de Alcaldesa Municipal de Coveñas, y el señor Luis Fernando Padilla Montes o quien haga sus veces en su condición de Gerente de Aguas del Golfo S.A. E.S.P, con el fin de quede cumplimiento a la sentencia 10 de diciembre de 2015, corregida en providencia adiada el 19 de diciembre de 2016, por la persistencia de desechos de basuras en las zonas antes señaladas.

En síntesis,

Se requerirá al señor JACOBO QUESSEP ESPINOSA Alcalde del Municipio de Sincelejo, y el señor FABIO ERNESTO ARAQUE DE AVILA en su condición de Gerente de Aguas de la Sabana S.A. E.S.P, el cumplimiento integral del fallo adiado de 15 de julio de 2014.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo;

RESUELVE:

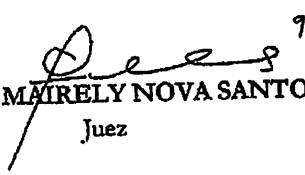
PRIMERO: REQUERIR al Dr. JACOBO QUESSEP ESPINOSA, en su condición de Alcalde Municipal de Sincelejo y/o quien haga sus veces, y al señor FABIO ERNESTO ARAQUE DE AVILA o quien haga sus veces en su condición de Gerente de Aguas de la Sabana S.A. E.S.P para que cumpla de manera inmediata y efectiva sentencia 15 de julio de 2014, modificada por el H. Tribunal Administrativo de Sucre el 17 de septiembre de 2014.

SEGUNDO: APERTURAR INCIDENTE DE DESACATO en contra del Dr. JACOBO QUESSEP ESPINOSA, en su condición de Alcalde Municipal de Sincelejo y/o quien haga sus veces, y al señor FABIO ERNESTO ARAQUE DE AVILA o quien haga sus veces en su condición de Gerente de Aguas de la Sabana S.A. E.S.P, por el incumplimiento del fallo 15 de julio de 2014, modificada por el H. Tribunal Administrativo de Sucre el 17 de septiembre de 2014.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la apertura del Incidente de Desacato, contra el Dr. JACOBO QUESSEP ESPINOSA, en su condición de Alcalde Municipal de Sincelejo y/o quien haga sus veces, y al señor FABIO ERNESTO ARAQUE DE AVILA o

quien haga sus veces en su condición de Gerente de Aguas de la Sabana S.A. E.S.P, corriéndose traslado por el término de tres (3) días del memorial del incidente de desacato, para que se pronuncie sobre el mismo, allegue y solicite las pruebas que pretende hacer valer. So pena de constitución de culpa grave o dolo y que se impongan las sanciones respectivas.

NOTIFIQUESE


LISSETTE MAIRELY NOVA SANTOS

Juez

SEER